



Resolución de Gerencia General

N° 0445-2020-APN-GG

Callao, 17 de diciembre de 2020

VISTA:

La Carta s/n de fecha 22 de enero de 2020, con expediente N° 201900000063, presentada por el Señor Adhemir Paul Arcos Quispe, en calidad de Gerente General de la empresa INVERSIONES MARÍTIMAS DEL PACÍFICO SUR S.A.C., con RUC N° 20507102469, mediante la cual solicitó la cancelación de las Licencias de Operaciones para realizar actividades como agencia marítima en los Puerto de Callao y Matarani;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM), encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-99-MTC, se aprobó el Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba (en adelante, REGLAMENTO DE AGENCIAS);

Que, el artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) establece que: (i) cualquier administrado, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante las entidades, ejerciendo el derecho de petición; (ii) el derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado y; (iii) este derecho implica la obligación de la entidad a dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, el artículo 118 del TUO de la LPAG, establece que: *“Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo (...)”*;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 096-2015-APN/GG de fecha 04 de febrero de 2015, la Autoridad Portuaria Nacional (APN), otorgó la Licencia de Operaciones N° 314-2015-APN/GG-A, para que la empresa INVERSIONES MARITIMAS DEL PACIFICO SUR S.A.C. realice actividades como agencia marítima en el Puerto del Callao;

Que, a solicitud de la empresa INVERSIONES MARITIMAS DEL PACIFICO SUR S.A.C., la APN renovó la Licencia de Operaciones N° 314-2015-APN/GG-A, periódicamente para que continúe realizando actividades como agencia marítima en el Puerto del Callao;

Que, en el periodo 2017, mediante Carta N° 699-2017-APN/GG-DOMA-UAJ de fecha 20 de diciembre de 2017, la APN autorizó la renovación de la Licencia de Operaciones N° 314-2015-APN/GG-A para que el administrado continúe realizando actividades como Agencia Marítima en el puerto del Callao;

Que, por otro lado, mediante Resolución de Gerencia General N° 177-2012-APN/GG de fecha 12 de abril de 2012, la APN, otorgó la Licencia de Operaciones N° 175-2012-APN/GG-A, para que la empresa INVERSIONES MARÍTIMAS DEL PACÍFICO SUR S.A.C. realice actividades como agencia marítima en el Puerto de Matarani;

Que, a solicitud de la empresa INVERSIONES MARÍTIMAS DEL PACÍFICO SUR S.A.C., la APN renovó la Licencia de Operaciones N° 175-2012-APN/GG-A periódicamente para que continúe realizando actividades como agencia marítima en el Puerto de Matarani, siendo la última renovación obtenida mediante Carta N° 714-2017-APN/GG-DOMA-UAJ de fecha 21 de diciembre de 2012;

Que, el artículo 42 del TUO de la LPAG, establece que: *“Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante”*;

Que, mediante documento de la Vista, la empresa INVERSIONES MARÍTIMAS DEL PACÍFICO SUR S.A.C. solicitó la cancelación de las licencias de operaciones como agencia marítima para los Puertos de Callao y Matarani;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Supremo N° 010-99-MTC, la APN procedió a publicar en su portal Web, el aviso de cancelación de las Licencias de Operaciones N° 314-2015-APN/GG-A y N° 175-2012-APN/GG-A, por el periodo de treinta (30) días calendarios, con la finalidad de salvaguardar el derecho de oposición de terceros y en cumplimiento del requisito de publicidad;

Que, habiendo transcurrido el periodo de publicación antes señalado y al no registrar oposición de terceros, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente (en adelante, DOMA) recomienda a través del Informe N° 0046-2020-APN/DOMA de fecha 19 de febrero de 2020, cancelar las Licencias de Operaciones N° 314-2015-APN/GG-A y N° 175-2012-APN/GG-A, otorgadas a la empresa INVERSIONES MARÍTIMAS DEL

PACÍFICO SUR S.A.C., para realizar actividades como agencia marítima en los Puertos de Callao y Matarani, respectivamente;

Que, la DOMA recomienda que se proceda con la devolución de las garantías que la APN mantiene en custodia en relación con las Licencias de Operaciones N° 314-2015-APN/GG-A y N° 175-2012-APN/GG-A, según se detalla:

Garantías Puerto Callao			
CF N° 0011-0239-9800169582-18	BBVA CONTINENTAL	USD \$. 30,000.00	31/12/2017
CF N° 0011-0239-9800169582-18	BBVA CONTINENTAL	USD \$. 30,000.00	31/12/2018
CF N° 0011-0239-9800169582-18	BBVA CONTINENTAL	USD \$. 30,000.00	31/12/2019
Garantías Puerto Matarani			
CF N° 0011-0239-9800169558-18	BBVA CONTINENTAL	USD \$. 30,000.00	31/12/2017
CF N° 0011-0239-9800169558-18	BBVA CONTINENTAL	USD \$. 30,000.00	31/12/2018
CF N° 0011-0239-9800169558-18	BBVA CONTINENTAL	USD \$. 30,000.00	31/12/2019

Que, de acuerdo con la evaluación legal contenida con el Informe Legal 0365-2020-APN-UAJ de fecha 11 de diciembre de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que es viable cancelar las licencias otorgadas a la empresa INVERSIONES MARÍTIMAS DEL PACÍFICO SUR S.A.C., para realizar actividades de agencia marítima en los Puertos de Callao y Matarani, además, recomienda la devolución de las garantías al administrado;

Que, en el artículo 8 del TUO de la LPAG, se establece que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado por Decreto Supremo N°034-2004-MTC, la Gerencia General aprueba las resoluciones que le correspondan, resolviendo los actos administrativos dentro del ámbito de sus competencias;

De conformidad con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC; Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Cancelar las Licencias de Operaciones N° 175-2012- APN/GG-A y N° 314-2015-APN/GG-A, expedidas a favor de la empresa INVERSIONES MARÍTIMAS DEL PACÍFICO SUR S.A.C., para que realice actividades de agencia marítima en los Puertos de Callao y Matarani, respectivamente.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 096-2015-APN/GG de fecha 04 de febrero de 2015 y la Resolución de Gerencia General N° 177-2012-APN/GG de fecha 12 de abril del 2012.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a la empresa INVERSIONES MARÍTIMAS DEL PACÍFICO SUR S.A.C.

Artículo 4°.- Remitir copia simple de la presente Resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, así como a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas para conocimiento, y fines pertinentes.

Artículo 5°.- Disponer que la Oficina General de Administración proceda con la devolución de las cartas fianzas presentadas por la empresa INVERSIONES MARÍTIMAS DEL PACÍFICO SUR S.A.C.

Artículo 6°.- Publicar la presente Resolución en la página Web (www.gob.pe/apn) de la Autoridad Portuaria Nacional.

Regístrese y Comuníquese.

(Firmado digitalmente por)
Guillermo Bouroncle Calixto
Gerente General
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL